



Uruguay
Presidencia



Secretaría Nacional
del Deporte



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Convenio Específico

Secretaría Nacional del Deporte

**Universidad de la República – Facultad de Medicina – Licenciatura de
Fisioterapia**

En la ciudad de Montevideo, a los dos días del mes de enero, del año dos mil veintiuno (2021), entre: POR UNA PARTE: Secretaría Nacional del Deporte (en adelante SND), representado en este acto por el **Secretario Nacional de Deporte Sebastián Antonio Bauzá y su Coordinador de Área Deporte Federado Juan Eduardo Ulloa Sica**, ambos con domicilio a estos efectos en la calle Soriano 882, de esta ciudad; y POR OTRA PARTE: la Universidad de la República-Facultad de Medicina-Escuela Universitaria de Tecnología-Licenciatura de Fisioterapia (en adelante LF), representada por el **Sr. Rector, Prof. Lic. Rodrigo Arim Ihlenfeld, el Sr. Decano de Facultad de Medicina Prof. Dr. Miguel Martínez Asuaga, Directora de EUTM Patricia Manzoni y el Director de la Licenciatura en Fisioterapia Prof. Carlos Planell**, con domicilio en Av. 18 de julio N° 1824 de esta ciudad, acuerdan celebrar el presente Convenio:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

El presente Convenio Específico se inscribe en el Convenio Marco suscripto entre la Universidad de la República (UdelaR) con la por entonces Dirección Nacional de Deportes en la fecha primero de octubre del año 2012 en el que ambas partes convinieron como objetivo general “la colaboración entre las partes contratantes para el mejor desarrollo de sus respectivas finalidades y actividades” y “con el fin de dar cumplimiento al objetivo general indicado, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación en los que especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en su

ejecución y que darán origen a convenios o acuerdos específicos complementarios del presente Convenio Marco".

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO: el presente Convenio específico tiene por objetos:

1. Brindar atención y tratamiento en Fisioterapia a usuarios de las Pistas Oficiales de Atletismo, bajo las directivas de la coordinación de la Pista de Atletismo conjuntamente con el docente responsable y la coordinación de Áreas Prácticas de la Licenciatura en Fisioterapia, en las horas en las que se desarrollarán las clases prácticas de las asignaturas de la Licenciatura durante los periodos lectivos.
2. Establecer planes terapéuticos singulares a usuarios de las Pistas de Atletismo, bajo la supervisión del docente responsable destinado a ello por parte de la licenciatura de Fisioterapia y la coordinación de las Pistas de Atletismo.
3. Desarrollar un espacio asistencial-docente en las Pistas de Atletismo que permita un espacio de formación a los estudiantes de grado de la Licenciatura en Fisioterapia de la E.U.T.M. y de postgrado, dentro de los parámetros del abordaje institucional de una población claramente definida.
4. Brindar orientaciones y asesoría fisioterapeútica al equipo técnico de las Pistas de Atletismo u otros referentes socio afectivos, en relación a los tratamientos ofrecidos por el servicio, y también respecto a estrategias de evaluación y prevención de lesiones.
5. Fomentar actividades de investigación y desarrollo en áreas de interés compartido a través de proyectos conjuntos.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE, ÁMBITOS DE APLICACIÓN:

El presente Convenio tendrá alcance dentro de todo el territorio nacional. Pudiendo vincular entre otros, Pista Prado, Centro de Entrenamiento de Deportes de Combate, Pista de Paysandú y eventos puntuales que se desarrolle en dependencias relacionadas a SND.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA PARTES

Obligaciones de la SND:

- a) Facilitar los espacios físicos para el desarrollo de las actividades.
- b) Integrar la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en la Clausula Sexta.
- c) Elaborar en conjunto con la Licenciatura en Fisioterapia un cronograma anual de actividades.

Obligaciones de Facultad de Medicina - Licenciatura de Fisioterapia.

- a) Aportar a las Pistas Oficial de Atletismo un docente con sus respectivos subgrupos de estudiantes de la asignatura “Fisioterapia en el usuario deportista”, además de otras actividades prácticas de otras asignaturas que pudieran realizarse en las Pistas .
- b) Siempre que se cuente con suficientes inscriptos, destinar un estudiante para realizar su ciclo de internado en las pistas bajo la coordinación de Áreas Prácticas y la Coordinación de Pistas.
- c) Integrar la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en la Clausula Sexta.

CLÁUSULA QUINTA: MORA.

La mora se producirá de pleno derecho por el solo incumplimiento de los términos acordados o por la realización u omisión de hacer o no hacer algo contrario a lo aquí estipulado.

CLÁUSULA SEXTA: COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

El presente Convenio será monitoreado por la Comisión de Coordinación como se establece en el Convenio Marco.

Los/las signatarios/as del presente, con la finalidad de evaluar la marcha del Convenio y eventualmente introducir los ajustes necesarios, constituirán una Comisión Interinstitucional integrada por representantes de la Licenciatura de

Fisioterapia y de la SND que decidirá los mecanismos pertinentes para hacer efectiva su función.

Asimismo, esta Comisión de Seguimiento realizará la evaluación continua de las prestaciones para monitorear su calidad.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Todos/as los/as participantes de las actividades, sean docentes, o estudiantes se obligan a tratar confidencialmente toda la información a que tengan acceso en el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Específico, cualquiera sea su soporte. Este deber se extenderá durante todo el período de duración de las actividades, así como luego de finalizadas las mismas.

Excepcionalmente, el uso de la misma con fines científicos y didácticos se acordará entre ambas instituciones, ante lo cual se tomarán todas las precauciones para preservar la/s identidad/es de las personas.

En las actividades que emergan del presente Convenio, el manejo de la información recabada se gestionará bajo lo dispuesto en las leyes Nº 17.823 y 18.331.

CLÁUSULA OCTAVA: CONSULTAS E INFORMACIÓN.

Las partes se mantendrán recíprocamente informadas y celebrarán consultas sobre cuestiones de interés común para la óptima realización de las actividades.

CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO

Todas las observaciones, incumplimientos, y eventuales omisiones del presente Convenio, deberán ser informadas por cualquiera de las partes y presentadas a consideración de la Comisión de Seguimiento que procurará adoptar por consenso las medidas correctivas. En caso de no lograrse, se deberá elevar el asunto a las respectivas autoridades, que en última instancia podrán decidir la rescisión del presente Convenio, con previo aviso a las partes y sin afectar el normal desarrollo de las actividades que se encuentren en curso.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZOS, RESCISIÓN.

El presente Convenio comenzará a regir desde la fecha de su firma y tendrá vigencia por el plazo de dos (2) años, pudiendo renovarse, automáticamente por períodos iguales y consecutivos.

Las partes se reservan el derecho de rescindir unilateralmente el presente Convenio, con expresión de causa y sin responsabilidad, bastando la comunicación por escrito, con una antelación de por lo menos 30 días a la fecha de desvinculación propuesta, sin que tal decisión unilateral haga surgir a favor de las partes derecho a percibir indemnización de tipo alguno. Ambas partes se comprometen, en cualquier caso de rescisión del presente Convenio, a finalizar las actividades que se encuentren en ejercicio al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada Institución hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes.

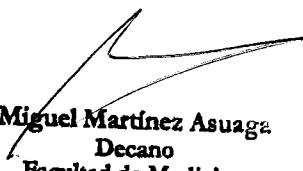
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMUNICACIONES.

Las partes aceptan como medios fehacientes de comunicación: correo electrónico, carta, con comunicación de recibo por escrito. A partir de la firma del presente Convenio los trámites y presentaciones de las partes deberán efectuarse en el domicilio fijado.

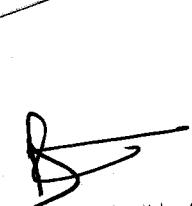
CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DOMICILIOS.

Las partes fijan domicilio a todos los efectos, en los declarados como suyos en la comparecencia.

OTORGAMIENTO: De conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor, en el lugar y fechas arriba indicados.


Miguel Martínez Asuaga
Decano
Facultad de Medicina

 SEBASTIÁN BAUZÁ
SECRETARIO NACIONAL DEL DEPORTE
SECRETARÍA NACIONAL DEL DEPORTE


Prof. Rodrigo Arim Thienfeld
Rector